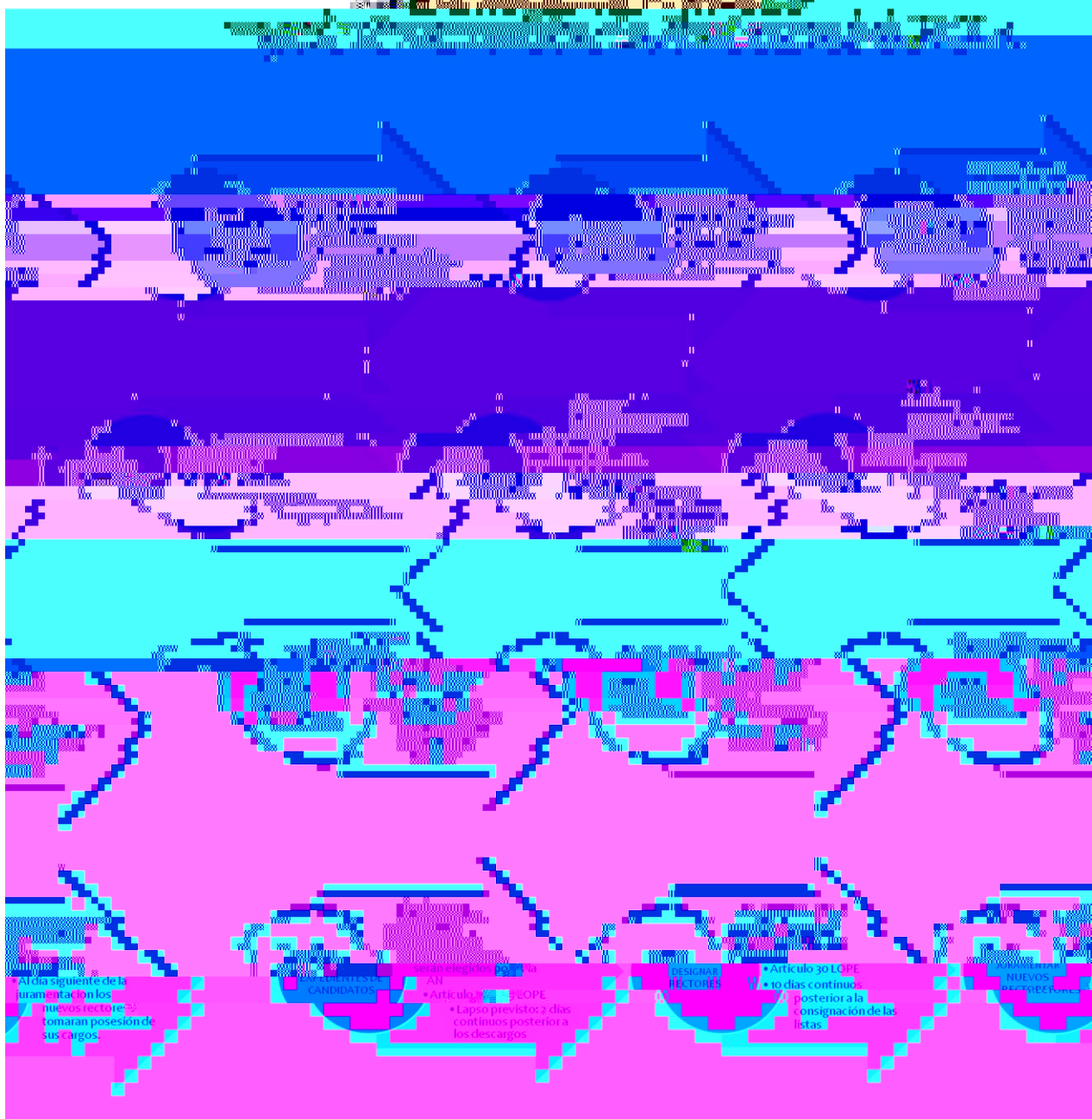


El cronograma previsto en la ley para la renovacion de los rectores suma un total de doce pasos. El siguiente cronograma presenta los pasos y tiempos previstos para ese proceso. Como puede verse, las primeras diez acciones recaen en el Comité de Postulaciones (hasta la fecha de publicacion de este documento sólo se había completado el tercer paso).

Cronograma Previsto



El procedimiento para la designación de los rectores

El 9 de abril de 2014, después de casi un año de haberse vencido los mandatos de los rectores antes citados, la Asamblea Nacional procedió a designar a los once diputados que integrarían el Comité de Postulaciones Electorales. El mismo se conformó con seis parlamentarios pertenecientes al Partido Socialista Unido de Venezuela (PSUV) y cinco pertenecientes a la opositora Mesa de la Unidad Democrática (MUD). Los diputados

Proceso de postulación de los miembros de la sociedad civil

En total, al término del plazo consignado, se presentaron 130 candidaturas de ciudadanos provenientes de diversos sectores e instituciones del país, incluidas ONGs, organizaciones nacionales de observación electoral, consejos comunales, comunas, asociaciones de vecinos, colectivos de distinto tipo, sindicatos, organizaciones de discapacitados, grupos de la tercera edad, organismos defensores de derechos humanos, fundaciones ecologistas y asociaciones feministas, entre otros ([ver lista](#)). Entre los postulados se incluyeron periodistas, empresarios, abogados, (tales como la Misión Vivienda) y representantes de organizaciones identificadas con el oficialismo.

La Comisión Preliminar revisó el listado de los postulados y luego de luego de casi dos meses de trabajo redujo dicha lista a 21 candidatos. Los nombres de los candidatos preseleccionados fueron dados a conocer a través del portal oficial de la Asamblea Nacional el 25 de julio de 2014 ([ver lista](#)). Dos días antes, los diputados Elías Matta (Un Nuevo Tiempo) y Juan Carlos Caldera (Primero Justicia) habían informado que, de acuerdo a lo convenido previamente, la comisión había reducido la lista de candidatos a 20 personas, dando a conocer, ese mismo día, vía twitter, los nombres de dichos individuos. Tomando en cuenta que, hasta la fecha de publicación de este informe, los diputados Matta y Caldera no han objetado la inclusión del postulado adicional⁶, se puede presumir que la discrepancia entre ambas listas podría deberse a una simple omisión en la lista publicada por los diputados a través de las redes sociales.

De conformidad con el artículo 22 de la LOPE, los diez representantes de la sociedad

Tomando en cuenta la situación producida en el país como consecuencia de estas demoras, el Tribunal Supremo de Justicia (TSJ) emitió el 10 de junio un fallo mediante el cual se permitió a las autoridades electorales con mandato vencido mantenerse en sus cargos de manera excepcional hasta la elección de los nuevos rectores. Los magistrados de la Sala Constitucional del TSJ sostuvieron que aun cuando el período de los rectores había fenecido legalmente, no se podía admitir la paralización en el ejercicio de una función pública indispensable para el ejercicio de la . Por ello, con base en el principio de la el tribunal estableció que dichos rectores debían continuar ejerciendo legítimamente sus funciones hasta tanto la Asamblea Nacional designara a las nuevas autoridades del Poder Electoral ([ver nota](#)).

La existencia de demoras en el proceso de designación de nuevos rectores no es nueva en Venezuela. En el 2003, la falta de acuerdo entre las bancadas del oficialismo y la de la oposición provocó la intervención del Tribunal Supremo de Justicia (TSJ), órgano que terminó designando a los nuevos rectores. En el año 2009, mientras tanto, el proceso para renovar dos de los cinco rectores, cuyo periodo había culminado el 28 de abril ⁷, se inició con ocho meses de retraso, a pesar que en aquella oportunidad el oficialismo contaba con los 110 votos que exige el artículo 296 de la Constitución Nacional para cumplir con este trámite ([ver nota](#)).

Criterios para la postulación y pre selección de candidatos

Si bien la ley no establece una limitante en materia de militancia política para los ciudadanos que se postulan para integrar el Comité de Postulaciones Electorales, algunas de las organizaciones de la sociedad civil que hacen seguimiento del tema electoral consideran que los criterios de imparcialidad, despartidización e independencia previstos en el artículo 294 de la constitución para la elección de los candidatos a rector, así como los parámetros mencionados en el artículo 9, numeral 4, de la LOPE, que establece que éstos no deben estar vinculados a organizaciones con fines políticos, deben aplicarse también a la elección de los representantes de la sociedad civil ([ver nota](#)). Según el diputado Caldera (Primero Justicia), el criterio de representación política está reflejado en el proceso de designación de los once parlamentarios que conforman el comité, por lo que los diez miembros restantes deben ser elegidos mediante la aplicación de criterios de imparcialidad e independencia, de forma que éstos puedan ser representativos de la sociedad en su conjunto ([ver nota](#)).

La información requerida en la ficha de identificación personal de los postulantes no permite sin embargo establecer si la persona postulada es afiliada o militante de algún partido político o si representa algún interés político-partidario. Con todo, la ONG Súmate señaló que

⁷ Se trataba de los rectores Germán Yépez y Janeth Hernández.

76 de los 130 postulados iniciales militaban activamente en organizaciones políticas cercanas al gobierno nacional y/o al partido del gobierno ([ver nota](#)).

La determinación de los criterios de evaluación para la preselección de las personas postuladas por la sociedad civil fue motivo de debate a lo interno de la comisión preliminar debido a que, como se señaló previamente, no existe regulación específica al respecto. De acuerdo a la diputada Eekhout (PSUV), los postulantes debían

del país. Lo que se buscaba con estos criterios, indicó la diputada, era la conformación de un . Según declaraciones del diputado Caldera, los criterios que finalmente se establecieron fueron los siguientes: no tener antecedentes penales, no desempeñar funciones políticas de alto perfil y ser representativos de los diversos sectores del país. La aplicación de dichos criterios, de acuerdo a la información provista por Caldera, permitió reducir el número de postulados de 130 a 47 personas ([ver nota](#)).

Si bien uno de los diputados miembros de la comisión, al referirse al grupo de preseleccionados, señaló que equilibrada , la adscripción política partidaria de los candidatos es un tema que generó polémica ([ver nota](#)). ONGs venezolanas expresaron que de las 21 personas escogidas, once tenían algún tipo de vinculación política: cinco pertenecerían a organizaciones con claras simpatías por el oficialismo y seis militarían en el PSUV. Los diez postulados restantes no tendrían militancia partidista comprobada, por lo que se presume que provienen de organizaciones políticamente independientes.

Conformación final del Comité de Postulaciones Caldera,pe

cuenta que, desde el 14 de mayo de 2014, el proceso de diálogo político entre el gobierno y la oposición, iniciado el pasado 10 de abril en el Palacio de Miraflores, se encuentra congelado.

De no haber acuerdo sobre el tema luego de tres votaciones
, por lo que la decisión sobre la elección de los diez representantes de la sociedad civil podría recaer en las manos del Tribunal Supremo de Justicia, tal como lo establece el artículo 266, numeral 4 de la constitución, que le asigna a este tribunal la función de resolver las controversias administrativas que se susciten entre la República, algún Estado, Municipio u
artículo 297, que señala que la jurisdicción contenciosa electoral será ejercida por la Sala Electoral del TSJ.

El artículo 22 de la LOPE señala igualmente que los integrantes de la sociedad civil deben

